



NUMERO DE FOLIO

455

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, **Diputada Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero**; Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **Diputado Guillermo Andrés Brahms González**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, todos del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia se define "seguridad" como "calidad de seguro", y "seguro" se refiere a "libre de todo peligro, daño o riesgo". De las definiciones anteriores se pueden señalar dos elementos: *uno de carácter subjetivo (la percepción de una persona respecto de sentir miedo o peligro) y el otro de carácter objetivo (el hecho concreto de no existir riesgo alguno).*¹

Entonces se tiene que la seguridad pública en sentido subjetivo hace referencia a la capacidad de brindar tranquilidad, confianza y orden público. Desde el subjetivo, puede definirse como *"El conjunto de políticas públicas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa."*²

De esta manera se puede afirmar que la seguridad pública implica la paz y tranquilidad que deben gozar las personas ante cualquier clase de peligro, ya sea provocado por las fuerzas de la naturaleza o por el propio ser humano; incluida la prevención de dichos riesgos, evitando cualquier daño o la alteración del orden y la paz social.³

Para alcanzar tal protección y seguridad, el pueblo le da el poder al Estado, para que lo proteja y trabaje en su beneficio, por su parte el Estado tiene como función

¹ Ibarra Sánchez, Ernesto. Videovigilancia y Seguridad Pública. UNAM. www.juridicas.unam.mx

² Ídem.

³ Ídem.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

primordial proteger a sus ciudadanos y garantizar su bienestar, ejerciendo el poder político.⁴

En este orden de ideas, se tiene que el Gobierno es el conjunto de órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder político⁵, dentro de las actividades de este ejercicio, se encuentra la de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que vivan bajo su autoridad, en este sentido de expresión, se puede denominar como seguridad pública.

Dado que dentro del catálogo de derechos fundamentales se encuentra el de la "seguridad", como tal debe ser garantizada por el Estado.

Es por ello que de acuerdo con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, sus fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto dicha Constitución y las leyes en la materia.

De ahí que, la seguridad pública comprende no solo la prevención, investigación y persecución de los delitos, sino también la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala. Además de que el marco de actuación de las

⁴ Carpizo, Jorge. El poder, su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva. UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3588/4322>

⁵ Secretaría de Gobernación, Glosario, "Gobierno" <https://n9.cl/6bq5o>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

instituciones de seguridad pública se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna⁶.

Además de lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas⁷.

Que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley⁸.

Además, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la ley de la materia, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁹.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 21 párrafo noveno <https://n9.cl/b9btj>

⁷ Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública Art. 2 <https://n9.cl/uo0ti>

⁸ Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública Art. 3 <https://n9.cl/uo0ti>

⁹ Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública Art. 4 <https://n9.cl/uo0ti>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

Ahora bien, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del 19 de octubre del 2023, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indica que, durante septiembre de 2023, el 67.4 % de las mujeres y el 54.1% de los hombres consideraron que es inseguro vivir en su ciudad¹⁰.

En este mismo sentido según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (la ENVIPE) de 2023¹¹, en el estado de Quintana Roo, un 64.5% de la población de 18 años y más considera la **inseguridad** como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad, tal como se aprecia en la gráfica siguiente:



Nota: Los datos corresponden al período marzo-abril de 2023.

De igual manera la ENVIPE de 2023, realizada en el Estado de Quintana Roo demuestra la prevalencia delictiva en las personas por sexo, siendo la tasa de

¹⁰ Inegi. "Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana"
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_10.pdf
¹¹ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_qroo.pdf



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

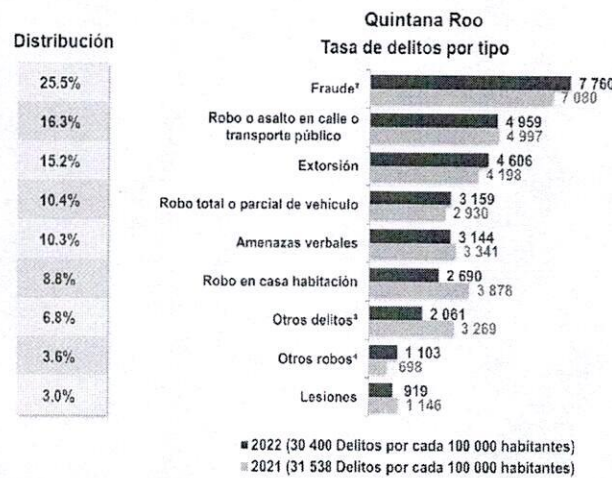
víctimas por cada cien mil habitantes en el Estado, de 24 180 hombres y 22 713 mujeres, tal como se ilustra con la siguiente gráfica:



¹ La tasa de víctimas se calcula dividiendo el total de víctimas hombres (mujeres) en la entidad federativa entre la población de hombres (mujeres) de 18 años y más residente en ésta, multiplicada por 100 000 habitantes.



La gráfica anterior muestra que Quintana Roo rebasa el promedio nacional. Ahora, respecto al índice delictivo por tipos de delito, se expone la tasa de delitos más frecuentes por cada cien mil habitantes para la población de 18 años y más en el estado de Quintana Roo, en la siguiente gráfica:



¹ La ENVIPE 2023 mide los delitos más representativos del fuero común. Delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas exclusivas del Ejército, tráfico de indocumentados, entre otros, no son susceptibles de captarse en una encuesta de victimización como es la ENVIPE.

² Incluye fraude bancario (dinero falso o uso de chequera, número de tarjeta o cuenta bancaria para hacer cargos o extraer dinero) y fraude al consumidor (entrega de dinero por un producto o servicio que no se recibió conforme a lo acordado).

³ Incluye secuestro o secuestro exprés, delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.

⁴ Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación.





INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

Como se puede apreciar el robo o asalto en calle o en transporte público es el que tiene mayor reincidencia en el Estado, lo que significa que se debe de actuar en este sector para inhibir y combatir este tipo de delitos.

Asimismo, de acuerdo con La ENVIPE 2023 se estima que 38.2% de la población de 18 años y más en el estado de Quintana Roo considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro. A nivel entidad federativa esta cifra es de 78.1 por ciento. Solo el 35.4% de la población de 18 años y más se sintió segura al caminar sola(o) por la noche en los alrededores de su vivienda.

Que el espacio donde la población de 18 años y más se sintió más insegura, con 80.1% es en los cajeros automáticos en la vía pública. Además, durante el año 2022, las actividades cotidianas que la población de 18 años y más dejó de hacer fueron: permitir que sus hijos menores de edad salieran y usar joyas, con 66.7 y 56.3%, respectivamente.

De igual manera, de acuerdo con datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al 31 de octubre del presente año, se reportaron 45,871 víctimas de diversos delitos en el estado de Quintana Roo¹², así como que ocupa el tercer lugar a nivel nacional respecto a la incidencia delictiva del fuero común, es decir que se cometen 224 delitos por cada 100 mil habitantes.¹³

¹² Fuente: Elaborado con la información remitida por las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. <https://drive.google.com/file/d/1wMiyWealJcGd1p6j8vSCbXuybxTeWuY1/view>

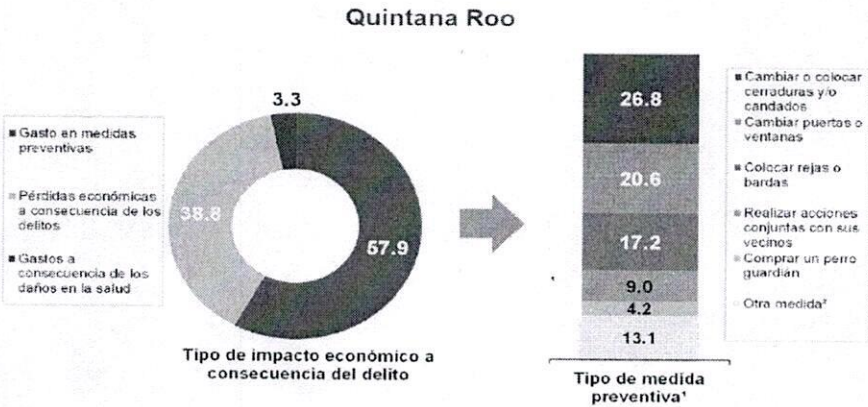
¹³ Observatorio Nacional Ciudadano- <https://delitosmexico.onc.org.mx/variacion/0?unit=folders&indicator=researchFoldersRate&group=semestre&period=1-2023&domain=>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

Los municipios con mayor incidencia delictiva son: Benito Juárez, Solidaridad, Othón P. Blanco y Tulúm. Los delitos con mayor incidencia son homicidio, extorsión, narcomenudeo, lesiones, violación, y violencia familiar.

Por su parte La ENVIPE permite estimar que para 2022 en el estado de Quintana Roo, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 5 913.1 millones de pesos. Las medidas preventivas como son cambio de cerraduras, puertas y ventanas, instalación de alarmas, contratar vigilancia privada para la calle o colonia, representaron un gasto estimado para los hogares de 3 426.4 millones de pesos, tal como se aprecia en la gráfica siguiente:



Las medidas preventivas representaron un *gasto estimado* para los *hogares* de **3 426.4 millones de pesos** en el estado de Quintana Roo.

¹ Se refiere al porcentaje de hogares a nivel nacional en los que se realizó dicha medida. Un hogar pudo haber realizado más de una medida.
² Incluye algunas de las siguientes medidas: instalar alarmas, contratar vigilancia privada en la calle o colonia, contratar seguros, adquirir armas de fuego, cambios de vivienda o lugar de residencia y otras precauciones.



Lo anterior resalta el gran impacto económico a causa del delito, ya que se gasta en medidas preventivas, en salud debido a los daños ocasionados a ésta y por pérdidas económicas a consecuencias de los delitos.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

Como puede apreciarse de todos estos datos estadísticos, la violencia en nuestro estado no cesa, causando afectación económica tanto a los ciudadanos como al Estado, por tanto, es imprescindible implementar acciones que contribuyan a inhibir la comisión de los delitos a lo largo y ancho de Quintana Roo.

Al respecto, se puede advertir que una de las formas más eficaces de inhibir la comisión de los delitos, es mediante cámaras de video vigilancia, que transmitan en tiempo real los acontecimientos, haciendo desistir a los criminales de realizar sus malas acciones.

En el entendido, que el uso la video vigilancia va en aumento, incursionado en diferentes sectores y es un dispositivo significativo para todas las sociedades en estos nuevos tiempos tecnológicos, porque su función se concentra en la captación, monitoreo y acumulación de información codificada acerca de las actividades, rutinas y vida social de las personas¹⁴

En el plano internacional, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siendo uno de los países que más utiliza de manera progresiva las videocámaras en espacios públicos. De la misma forma, este sistema de seguridad ha crecido en Estados Unidos, Japón, Brasil, China, India, Francia, Sudáfrica y otros países de la Unión Europea. Su expansión en Europa Occidental y en Estados Unidos ha cobrado relevancia por los avances tecnológicos¹⁵.

¹⁴ Martínez Meza, Karina. Videovigilancia como política de seguridad pública en la ciudad de Puebla (2002-2016), tesis de doctorado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico Disponible en <https://n9.cl/favuk>

¹⁵ Ibídem.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

En el ámbito nacional, por poner un ejemplo, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado el uso de las cámaras de vigilancia en la ciudad y también en más de 10 mil unidades del transporte público, los cuales están conectados al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad para su monitoreo; el resultado en palabras de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum¹⁶, es que en noviembre del 2020, hubo una reducción del 55% de los delitos cometidos en el transporte público.

Otros estados como Aguas Calientes, Colima, Morelos, Baja California Sur, Durango, Tabasco, entre otros, han optado por la videovigilancia como método para inhibir la comisión de delitos.

Es evidente que los gobiernos están apostando al sistema de video vigilancia como una estrategia de seguridad y como un elemento o técnica que favorece la prevención situacional: medida que se implanta para ayudar al *“diseño o manipulación, de un modo sistemático y permanente, sobre aquellos espacios donde se cometen actos delictivos similares, a modo de hacerlos más difíciles y riesgosos, también de menos atractivos y gratificantes”*¹⁷

No es extraño que las entidades en materia de seguridad pública, adopten la video vigilancia porque es una elección que suministra a corto plazo, sin demora y económica, la solución de múltiples y diversos problemas para enfrentar a la delincuencia con la ayuda de la tecnología.

¹⁶ Gobierno de la Ciudad de México. Tweet <https://n9.cl/05zgo> 16 de noviembre del 2020.

¹⁷ Martínez Meza, Karina. Videovigilancia como política de seguridad pública en la ciudad de Puebla (2002-2016), tesis de doctorado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico Disponible en <https://n9.cl/favuk>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

Por lo anterior, y ante la necesidad de adecuar las normas con el avance que nos permite el conocimiento y la tecnología en la actualidad, para combatir la delincuencia y otorgar a la población garantías que le ofrezcan seguridad en la vía pública y en sus hogares; porque no se pueden ignorar los datos estadísticos de donde se desprende que los delitos más frecuentes son el de robo o asalto en la calle o en el transporte público, seguido del robo total o parcial de vehículos, a casa habitación y lesiones; por ello, el objetivo de esta iniciativa de reforma es que se realice la instalación de cámaras de video vigilancia y botones de pánico en las colonias y/o polígonos con mayor incidencia delictiva, conectados a los centros de monitoreo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que sea posible la intervención oportuna de las fuerzas del orden, al momento de cometerse algún hecho delictivo.

Entonces a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de la ciudadanía quintanarroense, se propone que la Secretaría de Seguridad Ciudadana en coordinación con los municipios, instalen cámaras de video vigilancia y botones de pánico en las colonias, polígonos y parque donde exista mayor incidencia delictiva, a fin de prevenir y combatir la violencia y la delincuencia.

Lo anterior atendiendo al artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Federal, el cual establece las atribuciones de los municipios en cuanto a la seguridad pública, remitiendo a lo estipulado en el artículo 21 constitucional, señalado con anterioridad.

De esta manera se propone plasmar en la Ley de Seguridad Ciudadana de nuestro Estado, el concepto de botones de pánico y cámaras de video vigilancia, así como la facultad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que, en coordinación con los Municipios, lleven a cabo la instalación de estos dispositivos de seguridad y



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

videovigilancia, en las colonias y polígonos donde exista mas delincuencia, para su combate e inhibición.

Para mayor claridad en la propuesta se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a la XXXIX. ...</p> <p>No tiene correlativa</p> <p>No tiene correlativa</p>	<p>Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a la XXXIX. ...</p> <p>XL. Botones de pánico: Dispositivos de seguridad que se utilizan para alertar a la central receptora de alarmas (centro de control) sobre incidentes de toda índole, pueden ser físicos o digitales.</p> <p>XLI. Cámaras de video vigilancia: Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación o bien todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y en general cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido.</p>
<p>Artículo 19. Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Constitución Estatal, le corresponde a la persona titular de la Secretaría, con estricto apego a los derechos humanos, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ... a la XL</p>	<p>Artículo 19. Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Constitución Estatal, le corresponde a la persona titular de la Secretaría, con estricto apego a los derechos humanos, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ... a la XL</p>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

XLI. Fortalecer y consolidar los servicios de la dependencia, en materia de Seguridad Ciudadana, y

No tiene correlativa

XLII. Las demás que establezcan expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 20. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en estricto apego a los derechos humanos, las siguientes:

I. ... a la VI. ...

VII. Contar con un área operativo administrativa especializada para la Atención de la Violencia contra la Mujer y la Familia, a cargo de una persona titular que cuente con el perfil idóneo, acorde a la materia y con el nivel jerárquico necesario, proporcional a la estructura de una dependencia municipal, que le permita cumplir con sus funciones sin estar supeditado a la determinación de las demás áreas de dirección, debiendo para tal efecto reglamentar su funcionamiento, y

XLI. Fortalecer y consolidar los servicios de la dependencia, en materia de Seguridad Ciudadana;

XLII. Coordinar con los municipios del Estado a petición de éstos, la instalación de cámaras de videovigilancia y botones de pánico en las colonias y/o polígonos, incluidos los parques públicos, con mayor incidencia delictiva, previa autorización de la persona titular del poder ejecutivo, y

XLIII. Las demás que establezcan expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 20. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en estricto apego a los derechos humanos, las siguientes:

I. ... a la VI. ...

VII. Contar con un área operativo administrativa especializada para la Atención de la Violencia contra la Mujer y la Familia, a cargo de una persona titular que cuente con el perfil idóneo, acorde a la materia y con el nivel jerárquico necesario, proporcional a la estructura de una dependencia municipal, que le permita cumplir con sus funciones sin estar supeditado a la determinación de las demás áreas de dirección, debiendo para tal efecto reglamentar su funcionamiento;

VIII. En coordinación la Secretaría de Seguridad Ciudadana, realizar la instalación de cámaras de videovigilancia y botones de pánico en las colonias y/o polígonos,



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.	incluidos los parques públicos, con mayor incidencia delictiva, previa autorización de la persona titular del poder ejecutivo, y IX. Las demás que le señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.
---	--

El Estado y los Municipios de Quintana Roo, tienen la obligación de garantizar la seguridad pública a la ciudadanía quintanarroense, mediante acciones contundentes para la disminución de los delitos, procurando el bienestar y la integridad de quienes transitamos en la vía pública y en cada uno de nuestros hogares.

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se **REFORMAN:** la fracción XLI del artículo 19 y la fracción VII del artículo 20 y se **ADICIONAN:** Las fracciones XL y XLI del artículo 3º, la fracción XLII, recorriéndose la subsecuente en su orden actual del artículo 19, la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden actual del artículo 20, de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a la XXXIX. ...

XL. Botones de pánico: Dispositivos de seguridad que se utilizan para alertar a la central receptora de alarmas (centro de control) sobre incidentes de toda índole, pueden ser físicos o digitales.

XLI. Cámaras de video vigilancia: Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación o bien todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y en general cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido.

Artículo 19. Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Constitución Estatal, le corresponde a la persona titular de la Secretaría, con estricto apego a los derechos humanos, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ... a la XL. ...

XLI. Fortalecer y consolidar los servicios de la dependencia, en materia de Seguridad Ciudadana;

XLII. Coordinar con los municipios del estado a petición de éstos, la instalación de cámaras de videovigilancia y botones de pánico en las colonias y/o polígonos, incluidos los parques públicos, con mayor incidencia delictiva, previa autorización de la persona titular del poder ejecutivo, y

XLIII. Las demás que establezcan expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al caso.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

Artículo 20. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en estricto apego a los derechos humanos, las siguientes:

I. ... a la VI. ...

VII. Contar con un área operativo administrativa especializada para la Atención de la Violencia contra la Mujer y la Familia, a cargo de una persona titular que cuente con el perfil idóneo, acorde a la materia y con el nivel jerárquico necesario, proporcional a la estructura de una dependencia municipal, que le permita cumplir con sus funciones sin estar supeditado a la determinación de las demás áreas de dirección, debiendo para tal efecto reglamentar su funcionamiento;

VIII. En coordinación la Secretaría de Seguridad Ciudadana, realizar la instalación de cámaras de videovigilancia y botones de pánico en las colonias y/o polígonos, incluidos los parques públicos, con mayor incidencia delictiva, previa autorización de la persona titular del poder ejecutivo, y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los Municipios en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, implementarán las cámaras de video vigilancia y los botones de pánico, en las colonias y/o polígonos que más incidencia delictiva presenten, de manera gradual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2023.

DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA H. XVII LEGISLATURA



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA

DIP. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA

DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA H. XVII LEGISLATURA

DIP. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA H. XVII LEGISLATURA

DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA

